



Jefe de la Aduana General de la República

INSTRUCCIÓN No. 06 – 2020

MODIFICATIVA DE LA INSTRUCCIÓN No. 2, DEL JEFE DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 21 DE FEBRERO DE 2019, QUE PRECISA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS RELACIONADOS CON LAS LÍNEAS PRIORIZADAS DE ENFRENTAMIENTO EN LOS ENVÍOS POSTALES

El Decreto Presidencial No. 3508 “Reglamento de los servicios de correos, giros postales y telégrafos”, de 15 de septiembre de 1965, establece los casos en que se puede abrir y reconocer por la Aduana un envío de correspondencia.

El Decreto Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 16, inciso c), establece que la Aduana tiene entre sus atribuciones y funciones principales la de prevenir, detectar y enfrentar el fraude comercial, el contrabando y otras infracciones aduaneras en el desarrollo del tráfico comercial de mercancías, viajeros y envíos por las vías aérea, marítima y postal.

La Instrucción No. 2, del Jefe de la Aduana General de la República, de 21 de febrero de 2019, precisó el procedimiento a seguir en los casos relacionados con las líneas priorizadas de enfrentamiento en los envíos postales para el despacho aduanero no comercial en el tráfico postal.

La experiencia obtenida con la aplicación de la Instrucción No. 2, del Jefe de la Aduana General de la República, de 21 de febrero de 2019 aconseja hacer precisiones en el procedimiento a seguir en los casos relacionados con las líneas priorizadas de enfrentamiento, así como en el proceder ante la presencia de otras infracciones aduaneras con el objetivo de incrementar la efectividad y transparencia de la actuación de la Aduana en frontera.

El Decreto Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 16 de abril de 1983, dispone en su Artículo 33, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primero o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otro de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo No. 8615, de 19 de junio de 2019,

aprobó cambios funcionales de estructura y composición en la Aduana General de la República y, en su apartado Quinto, estableció el Reglamento Orgánico de la Aduana General de la República, el que en su Artículo 19, inciso a), dispone que el Vicejefe Primero, además de las atribuciones y obligaciones comunes a los vicejefes, tiene la atribución y obligación específica de sustituir al Jefe de la institución, cuando fuese necesario.

Mediante la Resolución No. 42, de 16 de julio de 2018, del Presidente del Consejo de Ministros, se promovió al que resuelve, para ocupar el cargo de Vicejefe Primero de la Aduana General de la República.

En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4, se emiten las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERO: Modificar de la Instrucción No. 2 del Jefe de la Aduana General de la República, de 21 de febrero de 2019, los apartados Segundo, Sexto y Séptimo, los que quedan redactados como sigue:

“SEGUNDO: Los envíos seleccionados para su control, por las modalidades de Materiales que pueden ser empleados para acciones terroristas, armas de fuego, sus partes y municiones, gases lacrimógenos y picanas eléctricas, no se encaminan hacia los puntos de reconocimiento físico en presencia del destinatario; en este caso su control se realiza en la planta de procesamiento de la Empresa de Mensajería y Cambio Internacional, en presencia del operador postal.”

“SEXTO: No procede realizar la devolución al remitente, cuando se trate de envíos postales seleccionados para su reconocimiento físico en presencia del destinatario, en los que se detecte infracción aduanera relacionada con cualesquiera de las líneas de enfrentamiento, modalidades o temas regulados en los apartados del Primero al Quinto de la presente Instrucción, o cuyo contenido atente contra la moral, las buenas costumbres y los intereses generales de la nación; en cuyo caso el oficial de aduana actuante aplica la medida cautelar de retención o la sanción administrativa que corresponda, según el caso y, si procede, da cuenta a los órganos competentes.”

“SÉPTIMO: La actuación de la Aduana sobre los envíos que contengan equipos, partes e implementos de telecomunicación regulados en la normativa vigente, así como aquellos en los que se presuma que su contenido infringe lo dispuesto en la normativa aduanera en relación con el exceso del valor o con el carácter comercial, violación de los requisitos técnicos establecidos o las regulaciones dispuestas por organismo competente, se realiza en presencia del destinatario y cumpliendo las regulaciones y formalidades establecidas legalmente; de solicitarlo el remitente, puede autorizarse el

reembarque del envío siempre que a su contenido no resulten aplicables las circunstancias que invalidan su devolución, según lo previsto en el apartado Sexto de esta Instrucción.”

NOTIFÍQUESE a ~~<DP LND) HDSH %UQJD/~~ Directora General de Procesos Aduaneros de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a los vicejefes y directores de la Aduana General de la República, así como a los jefes de las unidades de aduanas subordinadas al Órgano Central de la propia institución.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 28 de febrero de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ

06& +(50(6 /23(= 3(f\$'LUHFGRU\$VXQWRV /HJDOHV GH C \$GXDQD *HQHUDO GH OD 5HS~EOLFD	
&(57,)&2TXH HO SUHVHQWH HMHPSODU HV FRSLD ILHO RULJLQDO TXH REUD HQ QXHVWURV DUFKLYRV	
)(&+\$),50\$